

**CCP.III/RES. 70 (XI-98)<sup>1</sup>**

**LABOR DESARROLLADA POR EL GRUPO DE TRABAJO PARA CUANTIFICAR CUALQUIER ASUNTO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE FWA Y PCS EN EL RANGO 1850-1990 MHZ.**

La Décima Primera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CCP.III/RES.43 (VI-96) estableció un Grupo de Trabajo para realizar los estudios precedentemente descritos, determinando que sus términos de referencia fueran:

Proporcionar un informe sobre los resultados del estudio de incompatibilidad entre FWA y PCS en la banda de 1850-1990 MHz., que incluye los temas:

- (i) Asuntos relacionados con el uso de FWA y PCS en bandas adyacentes
- (ii) Asuntos relacionados con el uso compatible de la banda 1910-1930 MHz por los sistemas FWA y UPCS;
- (iii) Asuntos relacionados al uso compatible de tecnologías FWA en la misma banda.

**RECORDANDO :**

- a) Que a través de la recomendación CCP.III/REC.26 (VI-96) identificó, entre otras, la banda 1850-1990 MHz. para sistemas de acceso inalámbrico fijo (FWA) en las Américas. También recomendó que hasta la conclusión de estudios para cuantificar posibles incompatibilidades entre FWA y PCS en el rango 1850-1990 MHz., las administraciones que planeen implementar sistemas dentro de esta banda, deben considerar la posibilidad de tomar medidas técnicas y de operación para facilitar la introducción de servicios compatibles;
- b) Que a través de la Recomendación CCP.III/REC.32 (IX-97) se recomendó la consideración de la atribución de la banda 1910-1930 MHz. para cualquiera de las siguientes aplicaciones:
  - (i) acceso fijo inalámbrico
  - (ii) acceso inalámbrico de baja movilidad
  - (iii) aplicaciones de voz y de datos con sistemas PCS de baja potencia
  - (iv) combinación de las aplicaciones anteriores, tomando medidas para la compatibilidad entre ellos.
- c) Que a través de la Recomendación CCP.III/REC.33 (IX-97) se recomendó a aquellas administraciones que planeen utilizar la banda 1910-1930 MHz. para los sistemas y dispositivos PCS de baja potencia, puedan considerar la adopción de determinado marco técnico y de procedimientos allí detallados.

**RECONOCIENDO:**

---

<sup>1</sup> Documento de Referencia: CCP.III/doc.1140/98.

Que el Grupo de Trabajo elaboró informes que cubren los tópicos incluidos en sus términos de referencia, los cuales fueron puestos a disposición de los miembros de la CITEL de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución CCP.III/RES.69 (XI-98).

**RESUELVE:**

Dar por finalizada la labor encomendada al Grupo de Trabajo para cuantificar cualquier asunto de incompatibilidad entre FWA y PCS en el rango 1850-1990 MHz.